

esto los espaldas inferiores, en esta forma: El trigo
 de ciento Maravedíes libra de avina de veinte queros á vein-
 te y quatro queros el quarillo; y el avinado de diez
 y seis queros, á doce, uno y otro graduado con el Real Licen-
 ciado de Madrid: El Pavo ó Pavo salado á veinte
 y quatro queros la libra; el Pavo á veinte y quatro;
 El Conuco á veinte: El Mado á diez y ocho: La Ove-
 ra á catove; y el Cabrito de diez, adobado los dis-
 tidos q. dadas las referidas especies q. se refieren
 al Abato de Carnes hade estar bien curado el co-
 mune, y abito las bantas en todo el presente Año
 de los artículos de Pavo salado y Carnes: de Madrid
 desde principios del Verano hasta fin de Mayo: Ovi-
 da y Cabas desde principios de Junio hasta fin de
 Octubre; y Pavo ó Pavo fresco desde mediados de
 Septiembre hasta concluir las obligaciones; y ultimam-
 te q. el Agnito se hade vender á veinte y quatro qu-
 eros libra. sin q. pueda faltan esta especie dur-
 ante las obligaciones, y con la qualidad de que para
 mayor comodidad de los consumidores se hade vender
 al menor en tres ó quatro pueros y lotes
 se designaran, cuyas reglas debe seguirse en la
 propia forma respecto del curado de Aguadientes
 con relación á el caso de la Poblacion, quedando al
 arbitrio de los Abatadores poner uno ó mas Estancos
 en los Partidos de esta Jurisdicción, con tal que no
 faltaré especies en su de mayor comodidad, donde
 citan en costumbres de tenerlos

Con lo q. se concluye este Ayuntamiento que fin-